

SECRETARIA. A Despacho del Sr. Juez para fallo.
Cali, 10 de febrero de 2021
La Secretaria,

Katherine Gómez

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI**

Cali, Diez (10) de Febrero de dos mil veintiuno 2021

SENTENCIA No 021

Proceso: Divorcio de Mutuo Acuerdo
Radicación: 76001 31 10 013 2020 00267 00
Demandante: Jeiner Yesid Rodríguez y Andrea Katherine Castaño Molano

Los cónyuges **JEINER YESID RODRÍGUEZ** identificado con cedula de ciudadanía número 1.094.168.020 y **ANDREA KATHERINE CASTAÑO MOLANO** identificada con cedula de ciudadanía número 1.144.104.564, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, presentaron demanda la que por reparto correspondió a este Despacho, con el fin de obtener a través del trámite de JURISDICCION VOLUNTARIA, de conformidad con lo previsto en el artículo 577 del Código General del Proceso el DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, invocando como causal el MUTUO CONSENTIMIENTO autorizado por el Art. 154, numeral 9º del Código Civil, modificado por el artículo 6º de la Ley 25 de 1.992.

Inicialmente, al reunirse los requisitos ley, la demanda fue admitida mediante providencia No. 073, de 25 de enero de 2021, se reconoció personería al abogado HECTOR SAMUEL CARDONA BERMEO, para que actué como apoderado judicial de los cónyuges.

Cumplidas las notificaciones del auto admisorio de la demanda a las partes por estado, ha vuelto el expediente a Despacho para proferir la respectiva sentencia lo que así se hace, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Este Despacho tiene competencia para conocer del presente asunto, en virtud de lo dispuesto por el numeral 15 del artículo 21 del código General del Proceso. El procedimiento se encuentra surtido conforme lo estatuyen los artículos 577 y ss. Del Código General del Proceso.

Los peticionarios invocaron como causal el MUTUO CONSENTIMIENTO, autorizado por el numeral 9º del artículo 154 del Código Civil.

En la presente demanda el acuerdo expresado por los esposos respecto a las circunstancias toda vez que no hay pruebas por practicar y referente a lo acordado entre ellos como cónyuges se ha satisfecho plenamente, debe accederse a las pretensiones de la demanda, tal como lo prevé el artículo 278 inciso 2º numeral 2º del Código General del Proceso.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, EL JUZGADO TRECE DE FAMILIA ORALIDAD DE CALI, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETASE EL DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL celebrado entre los señores **JEINER YESID RODRÍGUEZ** identificado con cedula de ciudadanía número **1.094.168.020** y **ANDREA KATHERINE CASTAÑO MOLANO** identificada con cedula de ciudadanía número 1.144.104.564, en la Notaria Segunda del Circulo Notarial de Cali (Valle del Cauca), celebrado e inscrito el día 08 de septiembre de 2.017 y bajo el Registro de Matrimonios N° **07055250**.

SEGUNDO: Declarase disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal formada por virtud del matrimonio. Para la liquidación podrán proceder los cónyuges conforme lo prevé el artículo 523 del Código General del Proceso.

TERCERO: Apruébese el siguiente acuerdo:

A.- RESPECTO A LOS CÓNYUGES:

- a) Una vez decretado el divorcio y disuelta la sociedad conyugal, cada uno continuara residiendo en forma separada como hasta ahora ha venido sucediendo.

- b) Cada uno de los cónyuges se procurara y responderá por su propia manutención.
- c) Ninguno de los dos solicitará a la otra cuota o mensualidad por concepto de alimentos, salvo que el otro decida hacerlo de forma voluntaria.
- d) Cada uno responderá por los costos de vivienda, vestuario y salud.

CUARTO: INSCRÍBASE esta decisión en el registro civil de matrimonio, en el de nacimiento de cada uno de los cónyuges y en el libro de varios de cualquiera de las notarías de este círculo (parágrafo 1º, del decreto 2158 de 1970). Expídanse las copias pertinentes para tal efecto.

QUINTO: Cumplido lo anterior archívese el proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


HENRY CLAVIJO CORTES
Juez.